EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI.
RESOLUCIÓN Nº. 10.15-041-2021
(21 de abril de 2021)

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA TABLA DE HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL AÑO 2.021 EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI".

El Gerente de la Empresa Municipal de Renovación Urbana EIC de Santiago de Cali, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto Nº. 4112.010.20.0011 de enero 02 de 2020, con Acta de Posesión N°. 0039 de enero 02 de 2020, en uso de sus atribuciones constitucionales legales y en especial Decreto 1599 de 2005 y la Resolución de Junta Directiva 01 de diciembre 02 de 2002, artículo 23 funciones y facultades del Gerente numeral 23 y,

CONSIDERANDO

Que la Empresa Municipal de Renovación Urbana EIC de Santiago de Cali, es una Empresa Industrial y comercial del Distrito de Santiago de Cali, vinculada al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que dentro de la autonomía administrativa que tiene la empresa, el Decreto Nº. 084 bis de 2002 por medio del cual "se crea una empresa Industrial y Comercial en el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", fijó entre las funciones de la EMRU EIC, celebrar los contratos, convenios y demás actos requeridos para el cumplimiento del objeto y las funciones de la empresa.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 que hace referencia al régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del estado, establece que *"**Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado**, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales** (...)".*

Que de acuerdo con lo anterior, la Empresa Municipal de Renovación Urbana EIC de Santiago de Cali, tiene plena autonomía para fijar los honorarios para la contratación por prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece:

> *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del*

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI.
RESOLUCIÓN Nº. 10.15-041-2021
(21 de abril de 2021)

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA TABLA DE HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL AÑO 2.021 EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI".

cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Que el parágrafo 3 del artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, establece que:

"De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener".

La categoría o nivel de contratista aquí definidos, se determinó de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar.

La exigencia de títulos de idoneidad y tarjetas profesionales, constituye una excepción al principio de libertad e igualdad en materia laboral y, por tanto, es necesario demostrar que la formación intelectual y técnica requerida es un medio idóneo y proporcional para proteger efectivamente el interés de los asociados.

Que la Resolución 10.15-003-2021 del 04 de enero de 2021, expedida por el Gerente General de la EMRU EIC, prorrogó la aplicación de la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de 2020 en la Empresa Municipal de Renovación Urbana EIC de Santiago de Cali, hasta el 30 de abril de 2021, por tanto, es necesario que la misma sea actualizada.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Empresa Municipal de Renovación Urbana EIC de Santiago de Cali- EMRU, tiene plena autonomía para fijar los honorarios para la contratación por prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

Que, de conformidad con las facultades del Gerente, la necesidad del servicio y la disponibilidad presupuestal, es necesario actualizar la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el año 2.021, lo cual además servirá de herramienta para establecer los costos de los servicios requeridos por la EMRU EIC.

Que, en consideración de lo expuesto anteriormente,

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI.
RESOLUCIÓN Nº. 10.15-041-2021
(21 de abril de 2021)

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA TABLA DE HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL AÑO 2.021 EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Fijar los rangos de honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la EMRU EIC para el periodo comprendido entre mayo y diciembre del año 2.021, de conformidad con la siguiente tabla:

Categoría	Requisitos		Límite superior
	Escolaridad	Experiencia	
Categoría 1	Título bachiller, asistencial o auxiliar	De 0 a 12 meses de experiencia laboral	$ 1.915.800
		De 12 meses en adelante de experiencia laboral	$ 2.641.900
Categoría 2	Título de formación técnica o tecnológica	De 0 a 12 meses en adelante de experiencia laboral	$ 2.469.200
		De 12 meses en adelante de experiencia técnica o tecnológica	$ 3.310.100
Categoría 3	Título de formación profesional	De 0 a 12 meses de experiencia profesional	$ 4.326.200
		De 12 a 36 meses de experiencia profesional	$ 5.744.000
		De 36 meses en adelante de experiencia profesional	$6.370.100
Categoría 4	Título de formación profesional y título de postgrado.	De 0 a 36 Meses de experiencia especializada	$ 5.837.100
		De 36 a 60 meses de experiencia especializada	$ 6.700.000
Categoría 5	Título de formación profesional y título de postgrado	Mínimo 60 meses en adelante de experiencia especializada	$ 8.128.800

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la categoría Nº. 2, se tendrá como equivalencia en escolaridad el certificado de aprobación de seis (6) semestres de educación superior en la modalidad de pregrado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La categoría Nº. 5 aplica para los contratos prestación de servicios con persona natural o jurídica en los que se incluyan actividades de asesoría.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los honorarios podrán estar por debajo del límite superior establecidos en la tabla para cada categoría, dado que estos sirven de referencia a pagar por los servicios prestados.

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI.
RESOLUCIÓN Nº. 10.15-041-2021
(21 de abril de 2021)

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA TABLA DE HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL AÑO 2.021 EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI".

PARÁGRAFO CUARTO.- Para el caso de gastos de transporte o cualquier otro gasto que deba incurrir el contratista y que sea inherente al contrato de prestación de servicios celebrado, se podrá reconocer como máximo la suma mensual de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($700.000), previa autorización del ordenador del gasto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando la entidad demuestre la necesidad de celebrar un contrato de prestación de servicios con un contratista, en el que se pretenda pactar honorarios superiores a los aquí establecidos en cada categoría, deberá justificar la necesidad del servicio, así como la estimación de los honorarios.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir del primero (01) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Se expide en el Distrito de Santiago de Cali, el vigésimo primer (21) día del mes de abril de dos mil veintiuno (2.021).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ING. YECID GENARO CRUZ RAMÍREZ
GERENTE EMRU EIC.

Proyectó: Diana Marcela Navia Quiceno- contratista.
Proyectó: Oscar Eduardo Calambás Marín- contratista,
Revisó: Olga Mabely Acevedo Martínez- jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Lucero Mesa Naranjo-jefe de la Oficina Asesora Financiera
Aprobó: Iván Mauricio Torres Murillo- Secretario General.